

- En un escrito de denuncia dirigido al Fiscal de una Audiencia se pone en conocimiento de dicha Autoridad varios abusos y dilaciones cometidos en la tramitación de un proceso, que dice el exponente «no ha sabido ó no ha querido evitar el Juez instructor;» y concluye pidiendo á dicho representante de la Ley «se sirva adoptar las medidas conducentes para corregir el *escándalo judicial* que motiva dicha denuncia:» ¿merecerán estas expresiones el calificativo de *injurias á la Autoridad*?—T. II, C. XXX, p. 323.
- Si con referencia á un artículo de periódico en que se reseñan y critican ciertos sucesos (los del 19 de Septiembre de 1886), y se dice en conclusión «que la honra, la vida, la hacienda y la tranquilidad de las personas honradas están hoy á merced de la canalla,» otro periódico, tomando pie de estas palabras, publica también un artículo en el que, después de hablar del Gobierno, dice al firmante del anterior artículo: «Pero, hombre de Dios, si comprendiendo eso, si sabe que hoy estamos á la voluntad de la canalla *que es la que nos gobierna*, la que nos administra y vigila, ¿por qué usted y todos los suyos siguen en el campo alfonsino?» etc.: ¿constituirán estas últimas expresiones y conceptos el delito de *injurias á la Autoridad del Gobierno* de la Nación?—T. II, C. XXXI, p. 324.
- Calumnia ó injuria.**—Nadie será penado por ellas sino á querrela de la parte ofendida, salvo cuando la ofensa se dirija contra la Autoridad pública, Corporaciones ó clases determinadas del Estado, y lo dispuesto en el cap. V del tit. III del lib. II del Código.—A. 482, párrafo segundo, t. III, p. 254.
- ¿Podrá la Sala imponer al autor de una injuria *mayor pena* que la que solicitó el querellante, si estima que no es ésta la que corresponde al delincuente con arreglo á la Ley?—T. III, C. I, p. 257.
- Una mujer, disputando con otra, le dirige palabras de que «su marido salía á robar» y que su madre era «puta.» El marido deduce querrela de calumnia ó injuria; y la Sala, declarando que sólo el segundo delito se halla probado, condena á la procesada como autora de injuria en seis meses y un día de destierro, 150 pesetas de multa y costas: ¿cabe hacer tal calificación?—T. III, C. II, p. 257.
- Una Corporación municipal nuevamente elegida ¿podrá querrellarse de injuria contra el director de un periódico en que se injurió al Ayuntamiento saliente?—Si el Alcalde que sostiene la querrela no fué autorizado por la Corporación municipal que preside más que para perseguir el hecho como injurioso, pero no como calumnia, ¿tendrá personalidad para sostener esta última acción?—T. III, C. III, p. 257.
- ¿Corresponderá al marido ejercitar la acción de calumnia ó injuria por las que se infieran á su mujer?—T. III, C. IV, p. 258.
- ¿Corresponderá al padre el ejercitar la querrela de injurias por las inferidas á sus hijos menores?—T. III, C. V, p. 259.
- Cuando una Autoridad se limita á *denunciar* á un Juzgado ó Tribunal el delito de *injuria* ó *calumnia* dirigidas á su persona, instruyéndose desde luego, con arreglo al segundo párrafo del art. 482, el oportuno procedimiento criminal de oficio, sin que en él se muestre parte el ofendido, ¿cabe imponer á éste, como tal denunciador, las costas y gastos del juicio, con arreglo al párrafo tercero del artículo 1.º del Reglamento provisional para la administración de justicia, cuando se absuelve libremente al acusado por no constituir delito el hecho que se le imputó?—T. III, C. VI, p. 259.
- ¿Deberá ser considerado el Clero como *clase determinada* del Estado á los efectos del párrafo segundo del art. 482?—T. III, C. VII, p. 260.
- Aun cuando en un artículo de periódico se infieran injurias á determinados clérigos, si todo él va encaminado por notorio intento á zaherir

- al Clero en general, presentándolo como dominado por pasiones vergonzosas y vicios vituperables, ¿deberá perseguirse *de oficio* ese delito de *injurias*, como dirigidas á *clase determinada del Estado*?—T. III, C. VIII, p. 261.
- El *Santo Padre*, ¿deberá comprenderse entre los *Soberanos y Principes* de naciones amigas ó aliadas, á que se refiere el párrafo cuarto del art. 482 del Código?—Caso afirmativo, ¿basta una simple *comunicación del Gobierno* ó de sus *Delegados* para proceder por los delitos de *calumnia* ó *injuria* que se infieran á su augusta persona por medio de la prensa, ó será necesario para ello que preceda *excitación especial* del Gobierno, por medio de la correspondiente *Real orden*?—T. III, C. única, p. 265.
- Calumnia ó injuria causadas en juicio.**—Nadie puede deducir acción de calumnia ó injuria causadas en juicio sin previa licencia del Juez ó Tribunal que de él conociere.—A. 482, párrafo primero, t. III, p. 254.
- La correspondiente licencia del Juez para perseguir las injurias ó calumnias proferidas en juicio, ¿es un requisito tan esencial que su omisión implique la nulidad de todo lo actuado?—T. III, C. I, p. 255.
- Si sobresaída libremente una causa incoada á querrela de parte, por estafa, contra una persona, ésta acude á la Sala pidiendo licencia para deducir la oportuna acción, á tenor de lo dispuesto en el art. 482 del Código, y autorización para publicar en un periódico el auto de sobreseimiento dictado en dicha causa, concediéndosele sólo para este último, ¿será esa denegación de licencia para querrellarse de injuria ó calumnia motivo bastante para rechazar la querrela de calumnia que aquella persona deduzca en forma contra el que fué acusador en la expresada causa, por una carta dirigida por éste á una casa comercial, participándole la defraudación que fué objeto de la primitiva querrela, carta que estimó el interesado que lastimaba su reputación y buen concepto como comerciante, fundando la Sala esa inadmisión de querrela en que la carta en cuestión era de fecha anterior al auto de sobreseimiento de dicha primera querrela, por lo que pudo ser presentada por el acusado en aquel juicio á fin de que se le reservara la acción de calumnia?—T. III, C. II, p. 255.
- Calumnia ó injuria encubierta ó equívoca.**—A. 476, t. III, p. 246.
- Unas expresiones deshonorosas publicadas en un periódico, si no van acompañadas de la imputación de las mismas á *persona determinada*, ¿constituirán una injuria *manifiesta* ó *encubierta*, aun cuando varios testigos depongan que todo el mundo comprendió que aquellas expresiones se referían á tal ó cual persona?—Caso de ser *encubierta*, ¿cabrá penar al autor del suelto injurioso, si el querellante que se presumió injuriado no pidió explicación alguna á aquél acerca del referido suelto?—T. III, C. única, p. 246.
- Tratándose de una injuria, ya manifiesta, ya encubierta, ¿basta que el acusado de ella exprese en su indagatoria que no tuvo intención de injuriar, y que retira cualquiera frase que pudiera parecer ó calificarse de injuriosa, para eximirle de responsabilidad criminal?—T. III, C. I, p. 248.
- Cuando un periódico, al hablar de otro, dice: «que se ha convertido en acérrimo detractor del clero católico y propagador incansable de doctrinas protestantes.... que es un hereje como una loma.... que su doctrina impia y anticatólica envenena al pobre pueblo, desprestigiando al clero por medio del sarcasmo y la calumnia,» ¿podrá el director del periódico aludido entablar con fruto querrela criminal de *injuria* y *calumnia* contra el director del en que tales frases se estampan?—T. III, C. II, p. 248.

- En un periódico aparece un suelto concebido en los siguientes términos: «El liberal..... parece que se ha encargado de conservar las alhajas de la..... Este es el único caso en que los liberales se hacen conservadores; pero aparte de esto, el señor..... ¿ha puesto fianza? Las alhajas valen mucho, y en los tiempos que corren no veo mal asegurárselas. Dicen que hay un terno bordado de perlas. ¿Este terno se volverá de lotería? Creemos que el Sr..... será honrado; pero si, como se dice, se ha llevado á su casa alguna alhaja, y no tiene Guardia civil, ¿podrían pulírselas al Sr.....» Ahora bien: ¿deberán considerarse las injurias que contiene este suelto como *manifestas* ó *encubiertas*, y siendo lo último, deberá tenerse por suficiente *explicación satisfactoria* el que el director del periódico manifieste en el acto de conciliación que tomó la noticia de otros periódicos, respetando al comentarla la honra de la persona citada, y pusiera posteriormente otro suelto en el mismo periódico desmintiendo que dicha persona hubiera recogido y tuviese en su poder las alhajas de que se trataba?—T. III, C. III, p. 249.
- El que creyéndose aludido en un suelto injurioso publicado en un periódico, pero en que no se hace imputación concreta á determinada persona, cita á acto conciliatorio por medio de su Procurador al editor de la publicación, del que recibe explicación satisfactoria y cumplida á juicio del Procurador, ¿podrá luego entablar válidamente la acción de injuria, exigiendo que el autor del suelto se ratifique en lo dicho en el acto de conciliación y se le obligue á afirmar de nuevo en el periódico, sin alabanzas ni ampliaciones de ninguna clase, que en modo alguno quiso aludirle en dicho suelto?—T. III, C. IV, p. 250.
- Aun cuando en un escrito ó suelto no se mencione el nombre de la persona á quien van dirigidas las imputaciones injuriosas ó calumniosas, si éstas son claras y notorias, y por otra parte sola y exclusivamente pueden referirse á la persona del querellante por ser la única que en la localidad ejerce el cargo ó la profesión que se menciona en el suelto, ¿cabrá calificar semejantes injurias ó calumnias como *encubiertas*?—T. III, C. V, p. 251.
- ¿Qué debe entenderse por *explicación satisfactoria*, á los efectos del artículo 478 del Código, cuando de injuria ó calumnia encubierta ó equívoca se trata?—T. III, C. VI, p. 252.
- Calles.**—V. *Obstruir las aceras, etc.*
- Cambio de un billete de Banco.**—V. *Hurto.*
- Campanas.**—V. *Profanación pública de imágenes, etc.*
- Cantares obscenos.**—V. *Ofensa al pudor ó á las buenas costumbres.*
- Capataz de presidio.**—V. *Infidelidad en la custodia de presos.*
- Capataz de una mina.**—V. *Imprudencia temeraria.*
- Carabinero.**—V. *Atentado.—Estafa.*
- Carácter público.**—V. *Prevalerse el culpable del carácter público que tenga.*
- Carecer de padre y madre.**—¿Cabe estimar esta circunstancia como atenuante análoga?—T. I, C. II, p. 241.
- Carretero.**—V. *Diligencia debida.*
- Carruajes.**—V. *Correr caballerías ó carruajes.*
- Carruajes públicos.**—V. *Infracción de los reglamentos, ordenanzas ó bandos relativos á carruajes públicos.*
- Carta particular.**—V. *Desacato.—Injurias.*
- Cartas anónimas.**—V. *Amenazas.*
- Cartilla de informes.**—V. *Criados de servicio, mozos y dependientes.*
- Casa conyugal.**—¿Existe, en el sentido del art. 452 del Código, cuando, á consecuencia de un juicio de divorcio, se ha decretado la separa-

- ción de los cónyuges *quoad thorum et mutuam habitationem*?—C. III, t. III, p. 115.
- V. *Infidelidad del marido.*
- Casa habitada.**—Su definición.—A. 523, t. III, p. 397.
- La sustracción de comestibles que por escalamiento se ejecuta en un depósito contiguo al matadero de un pueblo, ¿deberá calificarse de *robo en dependencia de edificio público*, cuando consta que, si bien el expresado almacén ó depósito tenía una puerta de comunicación con el edificio del matadero de que se ha hecho mérito, dicha puerta se hallaba cerrada y tapiada ya mucho antes de perpetrarse el robo?—T. III, C. I, p. 398.
- El robo ejecutado en un palomar contiguo al huerto de una casa habitada, y en comunicación con el mismo, ¿deberá estimarse ejecutado en *dependencia de casa habitada*?—T. III, C. II, p. 399.
- Casamiento del ofensor con la ofendida.**—Equivale al perdón presunto y extingue la acción penal y la pena en los delitos de estupro, violación y rapto.—A. 463, párrafo último, t. III, p. 151.
- En los casos de estupro, violación ó rapto, si el ofensor se casa con la ofendida, ¿quedará extinguida la acción penal con respecto al primero tan solo, ó también con respecto á los demás que han tenido participación en el delito?—T. III, C. II, p. 156.
- Casas de huéspedes.**—V. *Dueños de fondas, etc.*
- Casas de juego.**—V. *Juegos y rifas.*
- Casas de préstamos sobre prendas.**—Arts. 559 y 560, t. III, ps. 600 y 601.
- Aun cuando el art. 559 no impone á los prestamistas concretamente la obligación de que hayan de ser *talonarios* los libros que lleven, ¿deberá comprenderse en su sanción la falta de dicho requisito?—T. III, C. única, p. 600.
- Casas de prostitución.**—V. *Allanamiento de morada.*
- Casero.**—V. *Coacción.*
- Casino.**—V. *Allanamiento de morada.*
- Castración.**—A. 429, t. III, p. 70.
- Cautión.**—Pena común.—A. 26, t. I, p. 407.
- Su duración.—A. 29, t. I, p. 414.
- Sus efectos.—A. 44, t. I, p. 425.
- Cumplimiento de esta pena.—T. I, p. 538.
- V. *Amenazas.*
- Causa personal.**—Las circunstancias atenuantes ó agravantes que consistan en cualquier *causa personal*, sólo aprovechan ó perjudican á los autores, cómplices ó encubridores en quienes concurren.—A. 80, t. I, p. 453.
- Causar tumulto ó turbar gravemente el orden.**—Pena del que lo verifica en la audiencia de un Tribunal ó Juzgado, en los actos propios de cualquiera Autoridad ó Corporación, en algún colegio electoral, oficinas ó establecimiento público.—A. 271, t. II, p. 330.
- Cuando se promueven *desórdenes* en un *colegio electoral* dando voces los alborotadores de «fuera el Presidente,» y amenazándose unos á otros con armas, y continuando más tarde el alboroto en la calle, ¿deberá penarse semejante desorden con arreglo al art. 271 del Código, ó con sujeción al núm. 3.º del art. 175 de la *ley Electoral*?—T. II, C. I, p. 331.
- El que penetra en un *colegio electoral* y arroja la urna á la calle, ¿será responsable del delito de *desorden público*, previsto en el art. 271 del Código, ó del *delito electoral*, comprendido en el núm. 3.º del art. 175, con relación al 174 de la Ley de 20 de Agosto de 1870?—T. II, C. II, p. 331.

- Si con motivo de haber circulado, en cierta noche, entre los asistentes á un baile público, la falsa noticia de que en la plaza del pueblo un carlista había muerto á un republicano, se produjo en la concurrencia excitación y alarma, que se expresó con mueras á los carlistas y á los monárquicos, dando uno de los concurrentes otro muera al Gobernador, é impidiendo otros con navaja y revólver en mano la salida del baile, sin causar, empero, daño alguno á nadie, hasta que, noticioso el Gobernador militar de tal desorden y del motivo que lo producía, se presentó en el baile, donde por los procesados y demás concurrentes se le dió respeto, protestando todos acatar las órdenes que dictase, saliéndose en su compañía después de calmada la agitación y desorden, ¿cabe apreciar estos hechos como constitutivos del delito de *desorden público*, previsto y penado en el art. 271 del Código?—T. II, C. III, p. 333.
- Para que pueda considerarse como *grave la perturbación del orden público* y pueda comprenderse, por ende, en el art. 271 del Código penal, ¿será necesario que los alborotadores hayan ejecutado *actos violentos ó de fuerza* que hagan precisa la adopción de alguna medida de precaución ó represión por parte de la Autoridad?—T. II, C. IV, p. 333.
- Cuando en una reunión numerosa de vecinos de un pueblo, habida en la sala capitular y presidida por personas caracterizadas del mismo, con objeto de sortear entre aquéllos los lotes de una finca que el Párroco cediera gratuitamente al vecindario, se promueve por algunos un verdadero tumulto, oponiéndose con gritos, insultos y amenazas á la forma en que se verificaba dicho sorteo, y haciendo varios disparos de armas de fuego contra determinadas personas que resultaron lesionadas: á la vez que se calificquen y penen estos delitos contra las personas, ¿podrá prescindirse de apreciar el delito cometido *contra el orden público*, que prevé y castiga el art. 271 del Código?—T. II, C. V, p. 334.
- Por más que se haya cometido un *delito de daños* tumultuariamente por un número considerable de personas en la vía pública, en la puerta exterior de la casa habitación de un particular, ¿procederá calificar el hecho, á la vez que de delito de *daños*, previsto y penado por su cuantía en el art. 579 del Código penal, del de *desórdenes públicos*, comprendido en el 271, y hacer aplicación del 90, como ejecutados ambos delitos en un solo acto?—T. II, C. VI, p. 334.
- Causas de contrabando y defraudación.**—V. *Circular de la Fiscalía del Tribunal Supremo de 7 de Noviembre de 1884.*
- Caza.**—Ley de Caza de 10 de Enero de 1879.—T. IV, p. 238.
- Sección primera.—*Clasificación de los animales.*—T. IV, p. 238.
- Sección segunda.—*Del derecho de cazar.*—T. IV, p. 238.
- Sección tercera.—*Del ejercicio del derecho de caza.*—T. IV, p. 239.
- Sección cuarta.—*De la caza de las palomas.*—T. IV, p. 241.
- Sección quinta.—*De la caza con galgos.*—T. IV, p. 241.
- Sección sexta.—*De la caza mayor.*—T. IV, p. 241.
- Sección séptima.—*De la caza de animales dañinos.*—T. IV, p. 242.
- Sección octava.—*Penalidad y procedimientos.*—T. IV, p. 242.
- La disposición del art. 44, párrafo segundo de la ley de Caza, que prohíbe la venta de caza viva ó muerta durante el tiempo de la veda, ¿deberá entenderse tan en absoluto que hasta comprenda la venta de la caza *adquirida antes de principiar aquélla*?—T. IV, C. única, p. 320.
- El que es sorprendido en heredad ajena con dos conejos que había cazado en ella sin permiso del dueño, valiéndose para ello de lazos, ¿será responsable del *delito de hurto*, previsto y penado en los arts. 530 y 531 del Código, en relación con el 50 de la novísima ley de Caza, ó lo será tan sólo de la *falta* comprendida en el 608 del referido Código?—T. IV, C. I, p. 244.

- A la locución adverbial *infraganti* que usa el art. 50 de la ley de Caza de 10 de Enero de 1879, ¿deberá dársele las distintas acepciones que tiene, según el art. 779 de la ley de Enjuiciamiento criminal, ó deberá limitarse su significación y alcance al que le da el Diccionario de la lengua, á saber: «cogido en el mismo hecho, en el instante de la ejecución?»—T. IV, C. II, p. 244.
- El que habiendo entrado para cazar en propiedad ajena es cogido *infraganti* con lazos, hurones ú otros ardides, haya ó no logrado su objeto, ó sea el de cazar, ¿será responsable del delito *consumado de hurto*, con arreglo al art. 50 de la ley de Caza de 10 de Enero de 1879, en relación con el 530 del Código, ó lo será tan sólo de *tentativa* del expresado delito, si no consiguió su objeto?—T. IV, C. III, p. 245.
- El que habiendo obtenido permiso escrito del dueño de una heredad para cazar con perros por una sola vez en ella, es sorprendido con otro sujeto cazando en dicha finca con una red y un hurón, ¿será responsable, juntamente con su compañero, de la infracción del art. 50 de la ley de Caza, y por ende de la penalidad establecida en el art. 531 del Código?—T. IV, C. IV, p. 246.
- El que provisto de perros, hurón y redes atraviesa una propiedad perteneciente á varios condueños, sin permiso escrito y si sólo verbal de uno de éstos, siendo sorprendido al examinar una madriguera de conejos, ¿será responsable de la infracción del art. 50 de la ley de Caza, y por ende de la pena del art. 531 del Código?—T. IV, C. V, p. 246.
- Disposiciones generales.—T. IV, p. 247.
- Real orden de 14 de Marzo de 1881 sobre el cumplimiento de la ley de Caza.—T. IV, p. 247.
- Caza ó pesca en heredad cerrada ó campo vedado, sin permiso del dueño.**—A. 608-1.º, t. III, p. 769.
- Si de una escritura de concordia, confirmada por el poder real, aparece que correspondía á una población el derecho exclusivo de pescar en un trozo determinado de un río, y que este derecho lo adquirió un particular por compra al Estado como procedente de los propios de dicho pueblo, ¿deberá dejar de estimarse y pensarse como *falta*, comprendida en el núm. 1.º del art. 608 del Código, el hecho de ejercer seis pescadores su industria en el referido trozo del río, so pretexto de que habiendo éstos alegado y probado suficientemente estar en posesión del derecho que ejercitaron, cuyo exclusivo dominio adujo el denunciador, el hecho denunciado quedaba reducido á una cuestión de carácter civil que debía ventilarse y decidirse por los Tribunales en el juicio correspondiente, pero de ninguna manera en un juicio verbal de faltas?—T. III, C. I, p. 771.
- Cédulas de vecindad.**—V. *Expedición, falsificación y uso de cédula de vecindad falsa.*
- Ceguera.**—V. *Circunstancias atenuantes de igual entidad, etc.*—*Lesiones graves.*
- Celebración de matrimonios ilegales.**—V. *Bigamia.*—*Matrimonio ilegal.*
- Celos.**—T. I, p. 226.
- Cementerios.**—V. *Profanación de cementerios.*
- Cencerradas ú otras reuniones tumultuosas.**—Falta análoga al delito definido en el art. 272.—A. 589, n. 1.º, t. III, p. 714.
- Cercas.**—V. *Destruir ó destrozar choza, etc.*
- Cercenamiento de moneda.**—V. *Falsificación de moneda.*
- Ceremonia religiosa.**—V. *Escarnio público de algún dogma, etc.*
- Cerrajeros.**—Pena de los que fabrican ganzúas ú otros instrumentos destinados especialmente para ejecutar el delito de robo.—A. 528 párrafo último, t. III, p. 408.

—La agravación especial de penalidad que determina el segundo párrafo del art. 528 del Código penal para los *cerrajeros* que fabrican ganzuas u otros instrumentos especialmente destinados para ejecutar el delito de robo, ¿deberá hacerse también extensiva á los *herreros* que se encuentren en igual caso?—T. III, C. II, p. 409.

**Certificación falsa de enfermedad ó lesión expedida por Facultativo con el fin de eximir á una persona de algún servicio público.**—A. 323, t. II, p. 439.

—El Facultativo que certifica falsamente que dos quintos, que debían concurrir á la capital de la provincia para su reconocimiento y declaración de soldados en su caso, se hallaban imposibilitados para verificarlo por hallarse enfermos, ¿será responsable del delito de *falsedad*, previsto y penado en el art. 323?—T. II, C. I, p. 439.

—Para que pueda estimarse que se ha cometido *falsedad en un certificado de enfermedad* librado por un *Facultativo* para eximir á una persona de un servicio público, delito previsto y penado en el art. 323 del Código, en sentido de haber faltado aquél á la verdad en la narración de los hechos, ¿basta la simple conjetura de que debió ser falsa la enfermedad de que se certifica, ó será necesario dar como hecho probado que el interesado no padeció la que se le atribuyó?—T. II, C. II, p. 440.

**Certificación falsa de méritos ó servicios, de buena conducta, de pobreza ú otras circunstancias análogas, expedida por funcionario público.**—A. 324, t. II, p. 441.

—Castigando el art. 324 del Código al funcionario público que libra certificación falsa de méritos ó servicios, de buena conducta, de pobreza ó de otras circunstancias análogas, ¿deberá comprenderse en él al funcionario que expide certificación de aparecer en los libros de amillaramiento y repartimiento de contribuciones que un sujeto venía figurando, desde hacia más de quince años, como dueño por su esposa de una finca, y que en tal concepto satisfacía la contribución al Estado, todo lo cual resulta después no ser verdad, ó deberá comprenderse esta *falsedad* en la sanción más grave del art. 314 del propio Código?—T. II, C. única, p. 441.

**Ciego.**—V. *Alevostia*.

**Circular de la Fiscalía del Tribunal Supremo de 15 de Abril de 1884 sobre si el Ministerio Fiscal puede ejercitar la acción para perseguir los delitos electorales, y sobre el modo, forma y oportunidad del ejercicio de ese derecho.**—T. IV, p. 189.

**Circular de la Fiscalía del Tribunal Supremo de 20 de Junio de 1881 sobre disparo de petardos.**—T. III, p. 610.

**Circular de la Fiscalía del Tribunal Supremo de 7 de Noviembre de 1884 sobre aplicación del Real decreto de 28 de Noviembre de 1883 relativo á las causas de contrabando y defraudación.**—T. IV, p. 74.

**Circular de la Fiscalía del Tribunal Supremo sobre los delitos contra la forma de gobierno.**—T. II, p. 64.

**Circunstancia esencial.**—V. *Falsificación de cédulas de vecindad*.

**Circunstancias agravantes.**—A. 10, t. I, p. 247.

—V. *Abusar de superioridad*.—*Abuso de confianza*.—*Alevostia*.—*Aumentar deliberadamente el mal del delito*.—*Autoridad pública*.—*Cometer el delito con ocasión de incendio, etc.*—*Cometer el delito en lugar sagrado*.—*Ejecutar el delito con auxilio de gente armada*.—*Ejecutar el delito con ofensa ó desprecio del respeto que por su dignidad mereciere el ofendido*.—*Ejecutar el delito con ofensa ó desprecio del respeto que por su edad mereciere el ofendido*.—*Ejecutar el delito con ofensa ó*

*desprecio del respeto que por su sexo mereciere el ofendido*.—*Ejecutar el delito de noche*.—*Ejecutar el delito en la morada del ofendido*.—*Emplear astucia*.—*Emplear medios ó hacer que concurran circunstancias que añadan la ignominia á los efectos propios del hecho*.—*Escalamiento*.—*Inundación, incendio, veneno*.—*Parentesco entre el agraviado y el ofensor*.—*Precio, recompensa ó promesa*.—*Premeditación conocida*.—*Prevalerse del carácter público*.—*Realizar el delito por medio de la imprenta, etc.*—*Reincidencia*.—*Rompimiento de pared, etc.*—*Vagancia*.

**Circunstancias agravantes ó atenuantes.**—Las que consisten en la disposición moral del delincuente, en sus relaciones particulares con el ofendido ó en otra causa personal sirven para agravar ó atenuar la responsabilidad sólo de aquellos autores, cómplices ó encubridores en quienes concurran.—A. 80, párrafo 1.º, t. I p. 453.

—Las que consistan en la ejecución material del hecho ó en los medios empleados para realizarlo sirven para agravar ó atenuar tan sólo la responsabilidad de los que tuvieren conocimiento de ellas en el momento de su acción ó de su cooperación para el delito.—A. 80, párrafo 2.º, t. I, p. 453.

—En un robo ejecutado por uno de sus autores con *abuso de confianza* en consideración á mediar ésta entre el mismo y el perjudicado, ¿deberá ser imputada también dicha circunstancia de agravación al otro consorte del delito, si entre él y el perjudicado no mediaban dichas relaciones de confianza?—T. I, C. I, p. 454.

—Si bien en un robo del que resulta *homicidio*, todos los partícipes del primero son responsables también del segundo, aun cuando alguno de ellos no haya tomado parte en su ejecución, ¿les será asimismo imputable la forma *alevosa* en que fué ejecutado dicho homicidio por los autores materiales del mismo, si aquélla no fué concertada entre éstos y los demás partícipes del robo?—T. I, C. II, p. 454.

—Concurrencia simultánea de circunstancias agravantes y atenuantes en un delito.—A. 82, regla 4.ª, t. I, p. 457.

**Circunstancias atenuantes.**—A. 9.º, t. I, p. 195.

—V. *Arrebato y obcecación*.—*Causa personal*.—*Disposición moral del delincuente*.—*Embriaguez*.—*Menor de diez y ocho años*.—*No intención de causar un mal tan grave*.—*Provocación*.—*Relaciones particulares del delincuente con el ofendido*.—*Vindicación próxima*.

**Circunstancias atenuantes análogas.**—V. *Circunstancias atenuantes de igual entidad y analogía*.

**Circunstancias atenuantes de igual entidad y analogía.**—A. 9.º-8.º, t. I, p. 240.

—En el acto de conciliación precedente á la interposición de la querrela de calumnia, manifiesta el querrellado que si en el calor de la disputa profirió alguna palabra mal sonante, la retiraba; probada la calumnia, ¿cabe apreciar como circunstancia atenuante la *retractación* de dichas frases?—T. I, C. I, p. 240.

—La *enemistad* entre el ofensor y el ofendido, ¿puede apreciarse como circunstancia atenuante *análoga*?—T. I, C. II, p. 240.

—¿Cabe estimar como circunstancia atenuante *análoga* la de haber el procesado dado muerte al ofendido por la excitación que le causó el temor de que éste le descubriera cierto delito que había aquél cometido?—T. I, C. VII, p. 242.

—¿Podrá apreciarse como circunstancia atenuante *análoga* la *retractación* hecha por un testigo de lo que tenía antes declarado falsamente, al efecto de disminuir la pena del delito de *falso testimonio*?—T. I, C. VIII, p. 242.

—El que mata á un Juez municipal, alegando como motivo que á ello le

- impulsara las relaciones ilícitas que dicho Juez sostenía con una hermana del agresor, y el haberse resistido algún tanto á la celebración de un juicio que éste intentara contra su madre, ¿podrá invocar á su favor la circunstancia *atenuante análoga* á la de arrebato y obcecación?—T. I, C. IX, p. 243.
- El que desacata á una Autoridad en escrito á ella dirigido, ¿podrá invocar á su favor la circunstancia *atenuante análoga* del *arrepentimiento*, fundada en que no se ratificó ni insistió en sus frases cuando compareció ante el Juez competente?—T. I, C. X, p. 243.
- El haber el procesado ejecutado el delito *por inducción* de otro, ¿podrá estimarse como circunstancia *atenuante análoga* á la 3.<sup>a</sup> del art. 9.<sup>o</sup>, ó sea á la de no haber tenido intención de causar un mal tan grave?—T. I, C. XI, p. 243.
- ¿Deberá apreciarse como circunstancia *atenuante análoga* á la 5.<sup>a</sup> del art. 9.<sup>o</sup>, ó sea la de vindicación próxima de una ofensa grave, el hecho de haber el interfecto dado poco antes del suceso un palo en el brazo de un sobrino del procesado, que le produjo una ligera contusión?—T. I, C. XII, p. 243.
- El hecho de no haber resultado *perjuicio de tercero* en un delito de *falsedad*, ¿podrá estimarse como circunstancia *atenuante análoga*, con arreglo al núm. 8.<sup>o</sup> del art. 9.<sup>o</sup> del Código?—T. I, C. XIII, p. 244.
- En un *asesinato* calificado de tal por la *alevosía*, perpetrado por un ciego, ¿podrá estimarse esta circunstancia de la *ceguera* como motivo de *atenuación* por analogía, con arreglo al núm. 8.<sup>o</sup> del art. 9.<sup>o</sup> del Código?—T. I, C. XIV, p. 244.
- Las circunstancias de *buena fe* y *arrepentimiento* del culpable, ¿deberán considerarse como *atenuantes* por analogía, con arreglo al número 8.<sup>o</sup> del art. 9.<sup>o</sup> del Código?—T. I, C. XV, p. 245.
- El seductor de una mujer, culpable de haber intentado el *aborto* de ésta, ¿podrá invocar á su favor la circunstancia *atenuante* por analogía derivada del *deseo de ocultar la deshonra*?—T. I, C. XVI, p. 245.
- El hecho de haber cometido el procesado el delito *en riña* y *después de haber bebido un cuartillo de vino*, aunque sin llegar á perturbar su razón, ¿podrá estimarse como circunstancia *atenuante análoga* á la de *arrebato* y *obcecación*, con arreglo al núm. 8.<sup>o</sup> del art. 9.<sup>o</sup> del Código?—T. I, C. XVII, p. 245.
- ¿Podrá estimarse como circunstancia *atenuante por analogía* el que la procesada hurtara algunas cantidades de dinero para realizar su matrimonio con cierto sujeto y por incitación de éste?—T. I, C. XVIII, página 246.
- ¿Deberá estimarse como circunstancia *atenuante análoga*, con arreglo al núm. 8.<sup>o</sup> del art. 9.<sup>o</sup> del Código, el *anterior resentimiento* entre el ofensor y el ofendido?—T. I, C. XIX, p. 246.
- V. *Allanamiento de morada*.—*Buena conducta anterior del procesado*.—*Carecer de padre y madre*.—*Confesión del reo*.—*Corto valor de lo robado ó hurtado*.—*Desacato*.—*Edad septuagenaria del reo*.—*Enemistad entre el ofensor y el ofendido*.—*Falta de amparo y guía, etc.*.—*Juegos y rifas*.—*Necesidad de alimentarse*.—*Parricidio*.—*Retractación de frases calumniosas*.—*Sordo-mudez*.
- Circunstancias atenuantes muy calificadas.**—Cuando son dos ó más y no concurre ninguna agravante, debe imponerse la pena *inmediatamente inferior* á la señalada por la Ley, en el grado que se estime correspondiente, según el número y entidad de dichas circunstancias.—A. 82-5.<sup>a</sup>, t. I, p. 458.
- ¿Cabe aplicar *dos* circunstancias atenuantes (la de *provocación* y *vindicación* próxima de una ofensa grave) al que insultado y abofeteado por otro, da á éste una puñalada que le causa la muerte?—T. I, C. I, p. 460.

- Por el hecho solo de haber ejecutado el procesado el delito en estado de *embriaguez*, no cabe apreciar, á más de esta circunstancia (6.<sup>a</sup> del art. 9.<sup>o</sup>), la de *no intención de causar un mal tan grave*, porque un hecho no puede ser generador de *dos* circunstancias á la vez.—T. I, C. I, p. 461.
- Cuando por veredicto del Jurado se declara al acusado culpable del delito con la concurrencia de dos circunstancias atenuantes, ¿corresponderá al Jurado ó á la Sala estimar si son ó no muy calificadas al efecto de la regla 5.<sup>a</sup> del art. 82?—T. I, C. II, p. 461.
- Circunstancias constitutivas.**—No producen el efecto de aumentar la pena las circunstancias agravantes que por sí mismas constituyen un delito especialmente penado por la Ley, ó que ésta haya expresado al describirlo y penarlo.—A. 79, t. I, p. 451.
- V. *Circunstancias inherentes*.
- Circunstancias eximentes.**—A. 8.<sup>o</sup>, t. I, p. 91.
- V. *Agresión ilegítima*.—*Ejecución de un acto lícito*.—*Ejercicio legítimo de un derecho, oficio ó cargo*.—*Evitación de un mal mayor*.—*Fuerza irresistible*.—*Homicidio*.—*Huida*.—*Injurias*.—*Loco ó imbecil*.—*Mayor de nueve años y menor de quince*.—*Menor de nueve años*.—*Miedo insuperable de un mal igual ó mayor*.—*Obediencia debida*.—*Omisión por causa legítima*.—*Tentativa de violación*.
- Circunstancias eximentes incompletas.**—A. 9.<sup>o</sup>-1.<sup>a</sup>, t. I, página 195.
- Las circunstancias eximentes que no constan de varios requisitos numéricamente determinados, como son las de los números 1.<sup>o</sup>, 8.<sup>o</sup>, 9.<sup>o</sup>, 10, 11, 12 y 13 del art. 8.<sup>o</sup>, ¿podrán en algún caso estimarse como *circunstancias atenuantes*?—T. I, C. I, p. 196.
- ¿Constituirán la circunstancia atenuante 1.<sup>a</sup> del art. 9.<sup>o</sup> del Código la *locura ó imbecilidad incompletas*?—T. I, C. II, p. 197.
- Sin la *agresión ilegítima*, ¿podrán existir una ú otra de las dos circunstancias restantes del núm. 4.<sup>o</sup> del art. 8.<sup>o</sup> del Código, para apreciarlas como circunstancia *atenuante*, á tenor de lo dispuesto en el número 1.<sup>o</sup> del art. 9.<sup>o</sup>?—T. I, C. III, p. 197.
- Circunstancias ignominiosas.**—V. *Lesiones menos graves*.
- Circunstancias inherentes.**—No producen el efecto de aumentar la pena las circunstancias agravantes de tal manera inherentes al delito que sin la concurrencia de ellas no pudiera cometerse.—A. 79, t. I, p. 451.
- ¿Cabe apreciar la circunstancia agravante de *premeditación* en el delito de *robo*?—T. I, p. 451.
- En el homicidio de una *mujer* cometido por un *hombre*, ¿debe apreciarse la agravante de *abuso de superioridad*?—T. I, p. 452.
- ¿Es apreciable la circunstancia agravante de *abuso de confianza* en el delito de *estafa*?—T. I, p. 452.
- En un delito de *estafa* y de *falsificación* de documentos públicos, cometida ésta como medio de perpetrar aquélla, ¿cabe apreciar la circunstancia agravante de *premeditación*?—T. I, C. I, p. 452.
- ¿Deberá apreciarse la circunstancia agravante de *nocturnidad* en el delito de *robo*, al efecto de aumentar la pena?—T. I, C. II, p. 452.
- La circunstancia agravante de *abuso de superioridad*, ¿podrá apreciarse en el *parricidio* por el solo hecho de ser éste de la *madre*?—T. I, C. III, p. 452.
- ¿Deberá apreciarse la circunstancia agravante de *haberse ejecutado el hecho en ofensa y con desprecio de la Autoridad*, al efecto de aumentar la pena, imponiéndola en el grado máximo, al culpable de un delito de *desorden público* promovido en la audiencia de un Juzgado municipal?—T. I, C. IV, p. 452.